



RAD. 70-001-40-03-004-2017-00694-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023.

DALILA CONTRERAS ARROYO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1º de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecencialmente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A. El embargo y secuestro previo del móvil de propiedad de la parte ejecutada EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO, con las características que se describen a continuación: Placas RNZ-633, Marca TOYOTA, Linea FORTUNER, Modelo 2012, Color NEGRO MIKA, Motor No. 2TR7166063, Chasis No. MR1ZX69G6C8103447, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en proveído del vente (20) de noviembre de 2017, y comunicada con oficio No. 3190 del veinticuatro del mismo mes y año, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. Ofíciase.
- B. El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-94584 de propiedad de la parte ejecutada **EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO**, decretado por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del doce (12) de julio de 2018, comunicado con Oficio No. 2421 del veintitrés (23) de julio de 2018, Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva cancelar la medida de aprisionamiento que le fue ordenada.



- C. El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 060-220171 de propiedad de la parte ejecutada **EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO**, decretado por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del doce (12) de julio de 2018, comunicado con Oficio No. 2422 del veintitrés (23) de julio de 2018, Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar, para que se sirva cancelar la medida de aprisionamiento que le fue ordenada.
- D. El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-23306 de propiedad de la parte ejecutada **EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO**, decretado por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del doce (12) de julio de 2018, comunicado con Oficio No. 2423 del veintitrés (23) de julio de 2018, Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva cancelar la medida de aprisionamiento que le fue ordenada.
- E. El embargo y secuestro previo del móvil de propiedad de la parte ejecutada EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO, con las características que se describen a continuación: Marca MAZDA, Placas AXN 292, Línea 3Z6NA7, Modelo 2009, Color GRIS NAPOLITANO, Chasis No. 9FCBK456290106923, Motor No. Z6734217, decretado por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del doce (12) de julio de 2018, comunicado con Oficio No. 2424 del veintitrés (23) de julio de 2018, dirigido a la Secretaría de Transito y Transporte de Sincelejo; de igual forma cancélese la orden aprehensión material, dirigida al Director de la Sijin de esta Ciudad, dispuesta en proveído de calendas nueve (9) de agosto de 2019, librándose el Oficio No. 0250 del quince (15) de febrero de 2022, para tales efectos Ofíciase.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75b9b4edf90f1ce34aabb9e97ffbf8e2089e1996cba405cc256aaadff40cdb**

Documento generado en 19/04/2023 01:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>